

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA. PERPETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 3.

A fin de dar cumplimiento á lo prevenido por el artículo transitorio de la ley de reclutamiento y remplazo del Ejército de 28 de Agosto último, he dispuesto señalar el dia 15 del corriente y hora de las ocho de la mañana, para dar principio á la operacion de revision de exenciones y entrega en Caja de los mozos exceptuados del servicio correspondientes á los llamamientos de 1877 y 1878, cuyo acto tendrá lugar ante la Comision permanente de la Excmá. Diputacion provincial, restándome prevenir á los Ayuntamientos cuiden de que los mozos á quienes comprende aquella disposicion, se presenten en esta capital en los dias que á continuacion se designa á cada uno.

Guadalajara 9 de Abril de 1879.

El Gobernador,
Francisco Saucó y Brieba.

Dia 15 de Abril.

Pueblos del partido de Atienza.

Dia 16.

Pueblos del partido de Brihuega.

Dia 17.

Pueblos del partido de Cifuentes.

Dia 18.

Pueblos del partido de Cogolludo.

Dia 19.

Pueblos del partido de Guadalajara, excepto la capital.

Dia 21.

Pueblos del partido de Molina, comprendidos en las letras de la A hasta la M inclusives.

Dia 22.

El resto del partido de Molina.

Dia 23.

Pueblos del partido de Pastrana.

Dia 24.

Pueblos del partido de Sacedon.

Dia 25.

Pueblos del partido de Sigüenza.

Dia 26.

Guadalajara.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

CIRCULAR.

Dispuesto por el Sr. Gobernador que la operacion de revision de exenciones y entrega en Caja de los mozos exceptuados del servicio en los reemplazos de 1877 y 1878, dé principio ante esta Comision provincial el dia 15 del corriente, cumple á la misma excitar el celo de los Ayuntamientos y muy especialmente de los Alcaldes y Secretarios, para que cuiden de proveer á los Comisionados de un testimonio de las diligencias de revision de exenciones verificada ante los Municipios en cumplimiento de lo prevenido por el artículo transitorio de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto último, en relacion con lo que preceptúa el 114 de la misma, cuyo testimonio se sacará con entera separacion por cada uno de dichos reemplazos.

Cuidarán asimismo, que á excepcion de los mozos que hayan sido declarados inútiles por los Ayuntamientos por padecer uno ó más defectos de los comprendidos en la clase primera del cuadro de exenciones vigente, y de los que no hubieren alcanzado á la talla de 1'500 milímetros, siempre que unos y otros no hubieren sido reclamados, se presenten en esta capital todos los demás mozos así como los padres, abuelos y hermanos impedidos en los dias que al efecto se ha señalado respectivamente á cada pueblo, teniendo entendido que los interesados que gocen de exenciones legales, han de venir provistos necesariamente de los oportunos expedientes justificativos con relacion al estado de ellas en el llamamiento del corriente año, toda vez que para nada puede aprovecharles el que presentaran anteriormente.

Finalmente se proveerá tambien á los Comisionados de cinco filiaciones por cada uno de los individuos que conduzcan á la capital, á fin de evitar todo entorpecimiento en las operaciones que ha de practicar la Caja de recluta, prometiéndose la Comision del acreditado celo de los Ayuntamientos la evitarán el disgusto de aplicar penalidad alguna, por falta de requisitos en el cumplimiento de tan importante servicio.

Guadalajara 9 de Abril de 1879.—El Vicepresidente, Roman Atienza.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—IMPUESTOS.

CIRCULAR.

Con fecha 24 del mes próximo pasado, apercibí por medio de circular publicada en el *Boletín oficial* del dia 28, á todos los Ayuntamientos de esta provincia para que antes del 10 del actual ingresasen en las arcas del Tesoro las cantidades que por todos conceptos adeuden á la Hacienda.

Más como á pesar de dicha excitacion se encuentran la mayor parte de los Municipios con grandes descubiertos por el impuesto de consumos, cereales, sal é impuesto sobre sueldos municipales; antes de

proceder con arreglo á lo dispuesto en la instrucion de 3 de Diciembre de 1869, y á fin de armonizar los intereses de la Hacienda y de los Municipios, ha acordado conceder un nuevo plazo que marcará precisamente el dia 20 del corriente; esperando que dichas Corporaciones no me coloquen en el caso imprescindible de tener que hacer uso de las facultades que las leyes me conceden, cuyos medios jamás han sido del agrado del que se dirige por segunda y última vez á todos aquellos que se encuentran en descubierto para con el Tesoro.

Guadalajara 9 de Abril de 1879.—El Jefe económico, José María O'Mullony.

SECCION ADMINISTRATIVA.—RENTAS.

Sellos de comunicaciones y de guerra.

La Direccion general de Rentas Estancadas, publica en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 27 del actual, el siguiente anuncio:

«Esta Direccion ha acordado poner en conocimiento del público que en fin de Abril próximo se retirarán de la venta los sellos de guerra de 5 y 15 céntimos y todos los de comunicaciones, excepto los de un céntimo.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden del 15 del corriente los sellos de dichas clases que al terminar Abril resulten en poder de particulares se utilizarán y circularán durante el mes de Mayo, á la vez que los nuevos de *Correos y Telégrafos*, que en 1.º del mismo deben emitirse, y pasado este se considerarán aquellos fuera de uso y sin ningun valor.

Para satisfacer los derechos de timbre podrán las Empresas periodísticas presentar indistintamente, durante el precitado mes de Mayo, los sellos de comunicaciones que se retiran y los de Correos y Telégrafos que se emiten.

Por consecuencia de la facultad que se concede á los particulares para utilizar los sellos que en su poder tengan durante el primer mes en que circulen los de nueva emision, quedará reducido el canje á los que resulten en los estancos y expendedurias que hayan satisfecho su importe al contado.

Los nuevos sellos de Correos y Telégrafos sirven para satisfacer, tanto el valor del porteo ordinario de las cartas, impresos y certificados, como el sobreprecio establecido por la ley de presupuestos de 1877-78, y asimismo para los telegramas, fijándose en estos, además del sello que les corresponde, el de 5 céntimos en equivalencia del de guerra de igual precio que hoy llevan.

Continuarán expendiéndose las tarjetas postales que ahora circulan; pero en vez de los sellos de guerra que en la actualidad requieren, se pondrán los de Correos y Telégrafos.

Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara 29 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, José María O'Mullony.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS PROVINCIALES.

MES DE ABRIL
DEL AÑO ECONOMICO DE 1878 A 1879.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
	CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	2.738 »		
	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales y de pósitos....	456 »		
2.º	Material de la Diputacion, Comision y Contaduría de fondos provinciales.....	333 »		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos..	83 33		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	181 66	4.341 23	»
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	111 76		
4.º	Material de estas Comisiones.....	62 50		
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	374 98		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	»		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley.....	»		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....	2.500 »		
2.º	Idem de bagajes.....	»		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>	750 »	7.000 »	»
4.º	Idem de elecciones de Diputados.....	3.000 »		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	750 »		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	291 66		
	Material para estas obras.....	100 »		
2.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»		
	Material para estas mismas obras.....	»		
3.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»	391 66	»
4.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»		
	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»		
	CAPITULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	81 »		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	»	81 »	»
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»		
	CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	260 40		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.500 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	700 »		
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	150 »	4.777 06	»
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66		
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	»		
7.º	Biblioteca provincial.....	»		
	Museo provincial: un trimestre.....	»		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	1.000 »		

2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	5.000 »		
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		13.000 »	
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....	7.000 »		
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....			
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPITULO VII.—Correccion pública.				
1.	Gastos de cárceles.....			
2.	Idem de Establecimientos penales.....			
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	750 »	750 »	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....			
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....			
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	500 »	500 »	500 »
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878, procedentes del presupuesto anterior.....	40.000 »	40.000 »	40.000 »
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			
TOTAL GENERAL.....			70.840 95	

En Guadalajara á 3 de Marzo de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—
V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del dia 31 de Abril de 1879, celebrada por la Comision permanente, en union de los Sres. Diputados provinciales residentes en la capital.

Sr. Presidente.. . . El Vicepresidente D. Roman Atienza.

Vocales. { D. Antonio Molero.
D. Modesto Gil.
D. Fernando Güici.
D. Bernardo Lopez Perez.

Sres. Diputados asociados... . { D. Blas Hernandez de Santa María.
D. José Saenz.
D. Manuel María Valles.
D. Isidoro Ruiz.
D. Manuel Gil.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, y hallándola conforme la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron aprobarla para sus efectos.—Por acuerdo de la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Marzo último.

PUEBLOS.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	KILÓGRAMO.		
													Pst.	Cét.	Pst.
CABEZAS DE PARTIDO.															
Atienza.....	20 72	13 51	14 41	»	1 27	0 26	0 68	1 30 1/2	»	2 17	0 01	0 01			
Brihuega.....	23 12	15 75	14 75	»	1 14	0 25	0 50	1 44	»	2 17	0 03	0 03			
Cifuentes.....	24 50	13 59	15 50	»	»	0 12	0 84	1 52	»	2 »	0 04	0 04			
Cogolludo.....	22 75	11 »	12 75	»	»	0 20	0 66	1 12	»	2 »	0 03	0 03			
Guadalajara.....	22 97	13 96	15 76	»	1 »	0 32	0 62	1 69	1 86	1 63	0 04	0 3 1/2			
Molina.....	17 25	9 95	9 75	»	0 86	0 26	1 »	1 09	»	1 50	0 02	0 02			
Pastrana.....	23 88	14 41	17 12	»	0 82	0 12	0 49	1 29	»	2 17	0 06	0 06			
Sacedon.....	21 50	14 »	15 50	»	0 86	0 14	0 50	1 08	»	2 »	0 04	0 04			
Sigüenza.....	21 62	14 41	16 21	»	1 24	0 25	0 62	1 44	»	2 24	0 04	0 04			
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.....	22 03	13 39	14 64	»	1 02	0 21	0 66	1 33	1 86	1 99	0 03	0 03			

HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
Pesetas. Céntimos.	
TRIGO.....	Cifuentes.
} Precio máximo.. 24 50	Molina.
} Idem mínimo... 17 25	Brihuega.
CEBADA.....	Molina.
} Precio máximo.. 15 75	
} Idem mínimo... 9 95	

Guadalajara 6 de Abril de 1879.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—Telesforo Consul.—V. B.º—El Gobernador, Francisco Saucó.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PARTIDO DE COGOLLUDO.

Decenio de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la formación de las Cartillas de Evaluación.

AÑOS ECONÓMICOS.	Trigo.		Centeno.		Cebada.		Avena.		Garbanzos.		Judías.		Patacas.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Carne.		Miel.		Oera.		
	Fanegas.	Pts. Cénst.	Fanegas.	Pts. Cénst.	Fanegas.	Pts. Cénst.	Fanegas.	Pts. Cénst.	Arrobas.	Pts. Cénst.	Arrobas.	Pts. Cénst.	Arrobas.	Pts. Cénst.	Arrobas.	Pts. Cénst.	Arrobas.	Pts. Cénst.	Arrobas.	Pts. Cénst.	Arrobas.	Pts. Cénst.	Arrobas.	Pts. Cénst.	Arrobas.	Pts. Cénst.	
De 1868-69.....	9	»	5	10	5	22	3	»	5	29	4	»	*0	50	10	75	*2	»	8	25	»	»	»	»	»	»	»
1869-70.....	8	75	5	»	4	75	2	75	*4	50	3	25	0	70	11	»	2	50	8	75	»	»	»	»	»	»	»
1870-71.....	8	50	5	25	*4	25	2	50	6	»	3	75	0	69	10	25	2	25	*8	»	»	»	»	»	»	»	»
1871-72.....	9	80	6	»	5	39	3	28	6	28	3	89	*0	83	13	45	*4	12	*11	84	»	»	»	»	»	»	»
1872-73.....	*8	40	*4	76	4	49	*2	20	5	12	3	47	0	74	11	31	3	05	8	25	»	»	»	»	»	»	»
1873-74.....	10	03	6	70	6	40	3	42	5	79	3	87	0	77	11	97	3	13	8	56	»	»	»	»	»	»	»
1874-75.....	8	79	5	77	6	65	2	75	5	22	3	37	0	62	11	37	2	75	8	»	»	»	»	»	»	»	»
1875-76.....	8	73	5	31	5	26	2	34	5	09	*3	24	0	58	11	58	2	97	8	41	»	»	»	»	»	»	»
1876-77.....	9	22	5	90	5	50	3	32	6	24	3	58	0	70	*10	»	3	25	8	36	»	»	»	»	»	»	»
1877-78.....	*11	75	*6	94	*7	75	*3	87	*9	75	*4	50	0	78	*14	75	2	75	8	25	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	92	97	57	13	55	66	29	43	59	68	36	92	6	91	115	93	28	77	86	67	5	23	81	14	422	68	
Deducción de los años 1877-78, 71-72, 73-74 como más altos, y de los de 72-73, 70-71, 69-70, 68-69, 76-77 como más bajos.....	20	15	11	70	12	»	6	17	14	25	7	74	1	33	24	25	6	12	19	84	1	06	16	»	84	38	
Líquido de los ocho años.....	72	82	45	43	43	66	23	26	45	43	29	18	5	58	91	68	22	65	66	83	4	17	65	14	338	30	
PRECIO MEDIO.....	9	10	5	68	5	46	2	97	5	68	3	65	0	70	11	46	2	83	8	35	»	»	»	8	14	42	29
Reducción de este precio medio al sistema métrico-decimal.....	16	60	10	36	9	90	5	40	0	49	0	31	0	06	»	»	17	»	51	»	»	»	»	»	»	»	»

Guadalajara 4 de Abril de 1879.—Rafael Lopez Ribera.—Aprobado.—El Jefe economino.—P. O.—E. de Isidro.

PARTIDO DE SACEDON.

Decenio de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoracion de los productos agricolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales en la forma de las cartillas de evaluacion.

AÑOS ECONÓMICOS.	Trigo.		Cebada		Centeno		Barbanzas.		Paja de trigo.		Paja de cebada.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		
	Hectolitros.	Pts. Cénis.	Hectolitros.	Pts. Cénis.	Hectolitros.	Pts. Cénis.	Kilógramos.	Pts. Cénis.	Kilógramos.	Pts. Cénis.	Kilógramos.	Pts. Cénis.	Litros.	Pts. Cénis.	Litros.	Pts. Cénis.	Litros.	Pts. Cénis.	
De 1868-69.....	*29	53	*14	18	*20	61	1	14	*10	10	1	03	*	10	*	61	*	61	
1869-70.....	16	22	*6	54	*9	39		94	03	03	1	01		17		66		66	
1870-71.....	21	27	9	06	12	24	*	17	07	07		97	*	19	*	63	*	63	
1871-72.....	19	24	9	32	11	41		98	03	03		91		21		62		62	
1872-73.....	16	96	8	71	10	71		73	05	05		07		17		71		71	
1873-74.....	17	43	10	19	11	19		74	06	06		93		17		75		75	
1874-75.....	20	54	12	84	14	17		73	06	06	*	84	*	18	*	90	*	90	
1875-76.....	16	71	11	26	11	60	*	73	06	06	*	37	*	18	*	03	*	03	
1876-77.....	*14	03	11	13	10	28		71	06	06		31		18		72		72	
1877-78.....	18	70	13	13	12	99		78	06	06		34		19		79		79	
TOTAL.....	190	63	106	36	124	59	8	65	58	58	10	78	1	74	7	42	1	42	
Deducción de los años de 1869-70, 70-71, 75-76 y 71-72, como más altos y de los de 1876-77, 72-73, 69-70, 74-75, y 68-69, como más bajos.....	43	56	22	89	30	»	1	88	13	13	2	21	»	31	1	64	»	64	
<i>Líquido de los ocho años</i>	147	07	83	47	94	59	6	77	45	45	8	57	1	43	5	78	1	78	
PRECIO MEDIO.....	18	38	10	43	11	82	»	85	06	06	1	07	»	18	»	72	»	72	
Reducción de este precio medio al sistema antiguo.....	Fanegas.		Fanegas.		Fanegas.		Arrobas.		Arrobas.		Arrobas.		Arrobas.		Arrobas.		Arrobas.		Arrobas.
	10	07	5	71	6	47	9	77	69	69	13	58	2	95	11	82	2	82	

Guadalajara 4 de Abril de 1879.—Rafael Lopez Ribera.—Aprobado.—El Jefe económico.—P. O.—Enrique de Isidro.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Escamilla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y

baja que su propiedad haya sufrido durante el año económico actual de 1878 á 79, siempre que el cambio le hayan hecho con documento legal, pues de lo contrario no se admitirá ninguna.

El término para presentar las relaciones de alta y baja, será el de quince días, desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, suplicando den al mismo la publicidad necesaria los Sres. Alcaldes de Millana, Sacedon, Isabela, Casasana, Pareja, Torronteras y Salmeron con el fin de que se enteren los contribuyentes de los mismos y que despues no puedan alegar ignorancia.

Escamilla 25 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Pedro de la Torre.—P. S. M.—Enrique Cano, Secretario.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

MES DE MARZO DE 1879.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en esta Factoria durante la segunda decena del mes corriente.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTÍCULO.	Cantidad comprada. Quints. met.	PRECIO DE LA UNIDAD.		Importe total.	
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
19	Harina de primera.....	20	45	66	913	20
19	Idem de segunda.....	40	41	31	1.652	40
19	Idem de tercera.....	20	34	79	695	80
19	Leña.....	50	2	90	145	»
19	Paja.....	60	2	87	172	20
		<i>Fanegas.</i>				
19	Cebada.....	116	7	25	841	»

Guadalajara 29 de Marzo de 1879.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE GUADALAJARA.

MES DE MARZO DE 1879.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la primera decena del mes corriente.

DIAS.	NOMBRE Y CLASE DEL ARTÍCULO.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO DE LA UNIDAD.		IMPORTE.	
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
		<i>Litros.</i>				
19	Aceite.....	100	»	90	90	»
		<i>Kilógramos.</i>				
19	Carbon.....	2.990	»	11	328	90
19	Esparto.....	6.440	»	15	316	»

Guadalajara 29 de Marzo de 1879.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Mariano Tejero.

Guadalajara: 1879.—Tipografía Provincial.